



DIRECCIÓN DE POLICIA INTERNACIONAL



Caracas, 13 de septiembre de 2016

Nº 9700-094.- 459

Ciudadana
Abogado YURIMA GIL
DIRECTORA GENERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA
MINISTERIO PUBLICO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en la oportunidad de informarle que esta Dirección recibió oficio número **1117-16**, de fecha 9 de septiembre del corriente año, emanado del Juzgado Décimo en Funciones de Control Estatal del Área Metropolitana de Caracas, en el cual se solicita DEJAR SIN EFECTO el oficio número 00-F73-05664-2016 remitido a esta oficina en fecha 29 de abril por la Fiscalía 73º Nacional Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos; relacionado con la solicitud de inclusión en el sistema internacional de INTERPOL, con difusión roja de los ciudadanos **ADRIAN JOSE VELASQUEZ FIGUEROA** y **CLAUDIA PATRICIA DIAZ GUILLEN**, titulares de las cédulas de identidad número V-13.813.453 y V-11.502.896, respectivamente. En tal sentido, paso a detallar a continuación, lo siguiente:

1. Esta Dirección no ha recibido oficio signado con la nomenclatura No. **00-F73- 05664-2016** por parte de la Fiscalía 73a. Nacional Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos relacionado con los prenombrados ciudadanos. La Representación Fiscal anteriormente mencionada envió a este Despacho oficio número **00-F73-0564-2016**, de fecha 9 de septiembre de 2016, con el cual remite a esta oficina el oficio número **392-16**, de fecha 28 de abril de 2016, emanado del **Juzgado 47º de Primera Instancia en Funciones de Control del Área Metropolitana de Caracas** con el cual este órgano jurisdiccional remite a la División de INTERPOL del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas **ORDENES DE APREHENSIÓN** números **013-16** y **014-16** en contra de **ADRIAN JOSE VELASQUEZ FIGUEROA** y **CLAUDIA PATRICIA DIAZ GUILLEN**, por los delitos de **LEGITIMACION DE CAPITALES, ASOCIACION** y **ENRIQUECIMIENTO Ilicito**. En este sentido, se procedió a incluir en el sistema internacional I-24/7 de INTERPOL con notificación roja internacional a ambos ciudadanos, para dar cumplimiento con el proceso de



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Interiores, Justicia y Paz





DIRECCIÓN DE POLICIA INTERNACIONAL



captura solicitado por el Juzgado 47° de Control del Área Metropolitana de Caracas. Si este juzgado no precisara la búsqueda y captura internacional de estas personas debió haber remitido estas órdenes de captura al Departamento de Aprehensiones del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas para su búsqueda y captura dentro del territorio de la República.

2. El Juzgado que solicita la captura de estos ciudadanos es el Juzgado Cuadragésimo Séptimo (47°) de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, en tanto que el Juzgado Décimo (10°) en Funciones de Control es quien se encuentra girando las instrucciones para dejar sin efecto la solicitud de la Fiscalía 73ª Nacional Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos. Para dar cumplimiento a los protocolos establecidos en los estatutos de INTERPOL para el tratamiento de datos y solicitudes de inclusión/exclusión de notificaciones rojas, se requiere información sobre cual es el órgano jurisdiccional que conoce la causa llevada contra estos ciudadanos y el motivo por el cual un juzgado distinto al que ordena su captura, hace una solicitud relacionada con la misma.
3. El Juzgado Décimo en Funciones de Control Estatal del Área Metropolitana de Caracas no hace referencia en su solicitud si debe mantenerse o no la orden de captura en contra de estas personas, y no se tiene conocimiento de que los mismos se hayan 'puesto a derecho o hayan sido aprehendidos y puestos a la orden de algún órgano jurisdiccional.
4. En las últimas investigaciones llevadas a cabo por la División de Investigaciones de INTERPOL, dependencia adscrita a esta Dirección, se tuvo conocimiento que estos ciudadanos se encuentran en la población de Nassau, en Las Bahamas; donde ingresaron procedentes de Bogotá, República de Colombia el 17 de diciembre de 2015, por lo que se sugiere, con mucho respeto, se mantengan las ordenes de captura internacional en contra de los mismos y de esta manera garantizar la protección de los intereses del Estado.

Sin más a que hacer referencia, y en aras de cumplir debidamente con las órdenes emanadas del Ministerio Público, como director del proceso de investigación y de los órganos jurisdiccionales de la República como garantes de la administración de justicia, así como de los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por la República y de los Estatutos de INTERPOL, Organización Internacional de Policía Criminal de la cual forma parte la República Bolivariana de Venezuela; solicito muy respetuosamente nos informe si el contenido de la solicitud que hace el Juzgado Décimo en

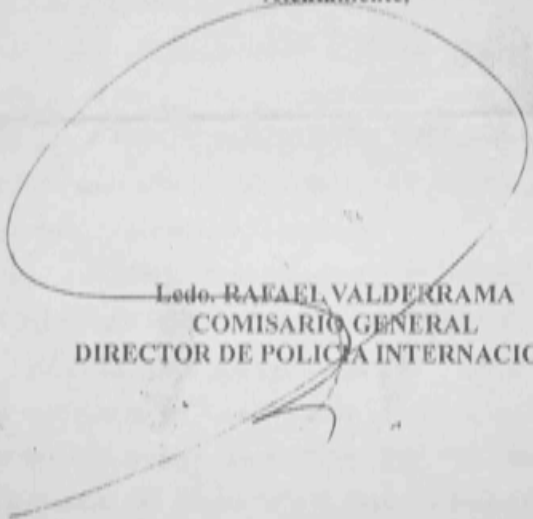


DIRECCIÓN DE POLICIA INTERNACIONAL



Funciones de Control Estatal del Área Metropolitana de Caracas a esta Dirección, del cual se anexa copia al presente oficio, acompañada de copia de los recaudos relacionados a la solicitud de captura de los ciudadanos ADRIAN JOSE VELASQUEZ FIGUEROA y CLAUDIA PATRICIA DIAZ GUILLEN, es suficiente para que esta Dirección de Policía Internacional del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas solicite a la Secretaría General de INTERPOL en Lyon, Francia; la exclusión de la notificación de captura internacional de estos ciudadanos del sistema internacional I-24/7. En caso de respuesta afirmativa, favor informar a la brevedad para dar cumplimiento a lo solicitado.

Atentamente,


Ldo. RAFAEL VALDERRAMA
COMISARIO GENERAL
DIRECTOR DE POLICIA INTERNACIONAL

